

"2009 - Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz" Expediente N° 70684/302

ROSARIO, 22 de setiembre de 2009

### VISTO

El presente expediente mediante el cual el Consejo de Investigaciones C.I.U.N.R. eleva el proyecto de Reglamento de Becas de Iniciación en la Investigación Científica para Graduados; y

### CONSIDERANDO:

Que las Comisiones de Ciencia y Tecnología e Interpretación y Reglamentos dictaminan al respecto.  
Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

### ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Becas de Iniciación en la Investigación Científica para Graduados, que en Anexo Único forma parte de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Derogar las Ordenanzas Nos. 232, 262 y 322.

ARTÍCULO 3º.- Inscribáse, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 659

Prof. Paola BOSELLI  
a/c Sec Administrativa Consejo Superior

Rector  
Presidente Consejo Superior U.N.R.

Prof.

Darío

MAIORANA

psb

### ANEXO UNICO

ARTICULO 1º.- El Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, distribuirá becas de Iniciación entre egresados universitarios que deseen dedicarse a la Investigación Científica o Técnica. Estas becas no tendrán carácter de premio o recompensa, sino de estímulo y de ayuda para la formación de nuevos investigadores.

ARTICULO 2º.- Las becas tendrán una duración de dos (2) años y serán otorgadas en fecha que se fijará oportunamente.

ARTÍCULO 3.- Los aspirantes deberán haber terminado su carrera universitaria de grado antes de la fecha de iniciación de la beca y tener menos de treinta años de edad al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4º.- El llamado a inscripción para concursar las becas disponibles se regirá por la Ordenanza N° 658 (Reglamento para el llamado a Concurso de Investigadores y Becarios del Consejo de Investigaciones de la UNR).

ARTÍCULO 5º.- El becario desarrollará sus funciones bajo la supervisión de un Director que deberá revistar en la U.N.R. y pertenecer a las Categorías “A”, “B” o “C” de la Carrera del Investigador de la Universidad Nacional de Rosario o acreditar antecedentes equivalentes a los requeridos para dichas Categorías, lo que será evaluado por el Consejo de Investigaciones. En caso de ser necesario podrá incorporarse además un Codirector, que podrá ser externo a la U.N.R., con los mismos requisitos académicos establecidos para el Director. La propuesta del Codirector deberá estar debidamente fundada y podrá ser desestimada a propuesta de la Comisión Asesora encargada de la evaluación del postulante. Los Directores y Codirectores no podrán tener a su cargo más de un total de cinco (5) direcciones de tesis de postgrado y becarios graduados. En la nota de aceptación de la dirección del postulante, el Director y el Codirector deberán hacer saber el número de dirigidos a su cargo.

ARTÍCULO 6º.- El becario deberá cumplir un mínimo de 44 horas semanales de trabajo y el ejercicio de las becas será compatible únicamente con el desempeño de un cargo docente de dedicación simple.

ARTÍCULO 7º.- El becario deberá presentar al Consejo de Investigaciones dos informes: uno al cabo del primer año y otro al finalizar la Beca, avalados con la firma del Director del trabajo y del Codirector si tuviere en los que describirá detalladamente la actividad realizada. Estos informes y las opiniones del Director, serán agregados al legajo personal del becario, previa aprobación por el Consejo de Investigaciones. El Consejo podrá solicitar al Director del trabajo y al becario toda la información que considere necesaria y oportuna como

elemento de juicio sobre la labor que este último está realizando. La falta de cumplimiento no justificada del becario será causa de la cesación de la beca.

ARTÍCULO 8º.- El Becario de Iniciación en la Investigación para Graduados ha de declarar el conocimiento de la presente Ordenanza y aceptar expresamente en todas sus partes las obligaciones que ésta impone.

ARTÍCULO 9º.- El becario con posterioridad a su designación, deberá comunicar al Consejo de Investigaciones toda modificación que se produzca en el cargo docente cuyo desempeño autoriza el artículo 6º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º.- Si el becario renunciara en el transcurso del ejercicio de la beca y abandonara las tareas de investigación que motivaron la misma, el Consejo de Investigaciones podrá exigirle, según su propio criterio, el reintegro de las sumas que se hubieren abonado en concepto de estipendios, salvo que la falta de continuación de las tareas obedezca a causas no imputables al Becario debidamente probadas.

ARTICULO11º.- Los Becarios designados deberán iniciar sus tareas indefectiblemente en la fecha establecida, salvo circunstancias debidamente fundadas que deberán contar con la autorización del Consejo de Investigaciones.